

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 43

Referencia:

Año: 1938

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-12-1938

Título: POR LA CUAL SE DICTAN VARIAS DISPOSICIONES SOBRE EL RAMO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07925

Publicada el: 15-12-1938

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Municipios, Ciudades capitales

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.526

Rollo: 83

Posición: 1333

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Jueves 15 de Diciembre de 1938

NUMERO 7921

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley No 43 de 14 de Diciembre de 1938, por la cual se dictan varias disposiciones sobre el Ramo de Instrucción Pública.

PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

- Resolución 234 de 6 de Diciembre de 1938, concediendo libertad condicional a Pablo Ríos B.
Resolución 235 de 8 de Diciembre de 1938, concediendo a Carlos Hill Brown, libertad condicional.
Resolución 236 de 6 de Diciembre de 1938, concediendo libertad condicional a Pedro Coome.
Resolución 237 de 6 de Diciembre de 1938, concediendo libertad condicional a Fernando Batista Moreno.
Resolución 238 de 6 de Diciembre de 1938, concediendo libertad condicional a Shandy Randolph Murray.
Resolución 239 de 7 de Diciembre de 1938, concediendo libertad condicional a Jorge González.
Resolución 240 de 7 de Diciembre de 1938, concediendo personería jurídica a la Logia de San Pablo No 77.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 179 de 10 de Diciembre de 1938, no accediendo a lo pedido por la firma Sasso & Cia. S. A.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

- Solicitudes de patentes, registros y renovaciones de registros de marcas de fábricas.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Camay" de The Procter and Gamble Company de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Outer-Hungry" de Carter Industries (Inc.) de Milwaukee, Estados Unidos de América.
Solicitud de registro de la marca de fábrica de la Firestone Tire and Rubber Company of Canada, Limited de Beach Road, Hamilton, Canadá.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "White Rock" de White Rock Mineral Springs Company, de Waukesha, Estados Unidos de América.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Ford" de Ford Motor Company de Dearborn, Michigan, Estados Unidos de América.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Sanforized" de Cluett, Peabody & Co., de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Resolución 94 de 9 de Diciembre de 1938, reconociendo indemnización al señor Francisco Rodríguez.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Aviata y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 43 DE 1938

(DE 1º DE DICIEMBRE)

por la cual se dictan varias disposiciones sobre el Ramo de Instrucción Pública.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Los Municipios de la República, con excepción del de la ciudad de Panamá, cuyas entradas anuales sean mayores de diez mil balboas (B. 10.000.00) contribuirán con el veinte por ciento (20%) para el Ramo de Instrucción Pública; los que no lleguen a esta suma contribuirán con el diez por ciento (10%).

Artículo 2º Para dar cumplimiento al artículo anterior, los municipios al adoptar el Presupuesto del Distrito, deberán votar la partida o partidas correspondientes, tomando como base el producto de las rentas del año anterior.

Parágrafo. Para liquidar los porcentajes de que trata esta disposición, se tomará como base el producto de lo recaudado mensualmente por cada municipio.

Artículo 3º Las sumas destinadas por los municipios al Ramo de Instrucción Pública serán invertidas únicamente en beneficio del distrito en que han sido recaudadas y en ningún caso podrán depositarse sino en las arcas municipales respectivas.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Conceder libertad condicional a unos reos

RESOLUCION NUMERO 234

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 234.—Panamá, 6 de diciembre de 1938.

Pablo Ríos B., panameño, de 43 años de edad, casado reo del delito de Falsedad, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo la pena de tres años un mes y diez días que le fué impuesta por la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida con fecha 27 de Agosto del año 1937 reformatoria de la dictada por el Jueces de este Circuito el 13 de Febrero del año anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Certificando de buena conducta durante todo el tiempo de su per-

Parágrafo. Del veinte por ciento (20%) que corresponde al Ramo de Instrucción Pública en el Distrito Municipal de Colón, el siete y medio por ciento (7½%) se dedicará única e imprescindiblemente al sostenimiento de becas otorgadas o que se otorguen para hacer estudios secundarios y universitarios tanto en el país como en el extranjero.

Artículo 4º Créase la Junta Administradora de becas en el Distrito de Colón, que la integrarán el Inspector de Instrucción Pública, que será su Presidente; el Tesorero Municipal y el Director de una de las escuelas públicas en la ciudad de Colón.

Artículo 5º Son funciones de la Junta:

A) Adjudicar las becas a solicitantes panameños de nacimiento, de reconocida pobreza y buena conducta, que hayan cursado hasta el 6º grado en las escuelas públicas;

B) Celebrar contratos con los estudiantes o sus representantes legales, en representación del Municipio de Colón;

C) Administrar el fondo del siete y medio por ciento (7½%) de la Renta Municipal del Distrito de Colón, destinados al sostenimiento de las becas. Las cuentas relacionadas con dicho fondo serán previamente aprobadas por los miembros de la Junta y autorizado su pago por su Presidente, el Inspector de Instrucción Pública;

D) Informar semestralmente a la Secretaría de Educación en relación con las Universidades y costo de la vida en los países donde hagan sus estudios los becados; la cantidad destinada para el mantenimiento de cada uno de ellos; la clase de estudios a que se hubieren dedicado; la conducta que observan y las calificaciones obtenidas en sus respectivos cursos;

E) En ningún caso la Junta podrá adjudicar más de once (11) becas para hacer estudios en el exterior. A medida que se vayan produciendo las vacantes, la Junta las llenará con estudiantes que hayan cumplido los requisitos que exige esta Ley, y siempre que cuente con los fondos disponibles para su mantenimiento;

F) Informarse previamente del costo del mantenimiento del becado en el país escogido por el estudiante para su educación, a efecto de asignarle económicamente la suma necesaria para su subsistencia y demás emolumentos que demande la beca; y a cubrir sus viáticos de viaje de ida y regreso al país.

Artículo 6º De ninguna manera la Junta podrá adjudicar becas para hacer estudios universitarios en el exterior a dos hermanos al mismo tiempo.

Artículo 7º Con el remanente de estos fondos especiales la Junta podrá mantener las becas establecidas en las escuelas secundarias de la República, de preferencia las que se han adjudicado para hacer estudios en la Escuela Normal de Santiago.

Artículo 8º Los estudiantes que al entrar en vigencia la presente Ley hayan sido ya becados por la Junta para hacer estudios en el exterior, continuarán gozando de los beneficios que esta misma Ley otorga hasta la finalización de sus estudios respectivos. En consecuencia la Junta tendrá en cuenta los gastos que se estuvieren causando por razón de las becas adjudicadas, para el buen manejo del Fondo del siete y medio por ciento (7½%) de la Renta Municipal.

manencia en la Colonia Penal de Coiba y la Cárcel Modelo expedidos por los Directores de esos establecimientos, y

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente. Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédesse a Pablo Ríos B., la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido ya lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 235.—Panamá, 8 de diciembre de 1938.

El Defensor de Oficio del Circuito de Veraguas cumpliendo atribuciones legales solicita al Poder Ejecutivo que conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal a Carlos Bill Brown, panameño, mayor de edad, soltero, de oficio comerciante, reo del delito de hurto, actualmente recluso en la Cárcel del Circuito de Veraguas cumpliendo su pena de dos años de reclusión que le fueron impuestos por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito, en sentencia dictada en la misma causa por el Juez Municipal del Distrito de Santiago.

Con documentos auténticos ha comprobado que éste ha observado conducta satisfactoria durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado, que no es reincidente y que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, acreditando así su derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédesse a Carlos Bill Brown, la

presupuestos exceden de cinco mil balboas (Bs. 5.000.00) destinanán el 25% para ser invertido en becas para colegios de enseñanza secundaria.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que serán adjudicadas las becas a que se refiere este artículo.

Artículo 18. Quedan derogadas, subrogadas o modificadas, las disposiciones anteriores que contravengan la presente Ley.

Artículo 19. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

El Secretario,

M. EVERARDO DUQUE.

Daniel P. Barrera.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, primero de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútense.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 237

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 237.—Panamá, 6 de diciembre de 1938.

Fernando Batista Moreno, panameño, de 22 años de edad, soltero, de oficio agricultor reo del delito de homicidio quien, se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de cuarenta meses de reclusión que le fué impuesta por la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida con fecha 5 de abril del año próximo pasado reformatoria de la dictada por el Tribunal Superior del 2º Distrito Judicial el 10 de marzo anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

- a) un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado;
b) copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente. Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo a...

creditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto;

SE RESUELVE:

Concédese a Fernando Batista Moreno la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido ya lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srto. de Gobierno y Justicia LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 238.—Panamá, diciembre 6 de 1938.

Shandy Randolph Murray, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 1.998, de treinta y ocho años de edad, casado, de oficio relojero, reo del delito de apropiación indebida, quien se encuentra...

en la Cárcel del Circuito de Bocas del Toro, sufriendo su pena de un mes de reclusión y diez balboas de multa (B. 10.00) a favor del Tesoro Nacional, que le fué impuesta por el Juez 2º del Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado que la conducta observada durante el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado ha sido satisfactoria, que no es reincidente, y que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 23 de los corrientes, con todo lo cual deja debidamente acreditado el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto;

SE RESUELVE:

Concédese a Shandy Randolph Murray la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de arresto en que le fué convertida la multa, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado infringe la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y como cumple lo que le corresponde de esas penas el día 29 de los corrientes se ordena su libertad en la fecha arriba indicada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srto. de Gobierno y Justicia, LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 239.—Panamá, diciembre 7 de 1938.

Jorge González panameño, de 18 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Coiba sufriendo su pena de doce meses de reclusión proferida con fecha 23 de mayo último solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

- a) un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado;
b) copias de las sentencias de am...